

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002607

Lima, 04 MAYO 2009

VISTOS:

El expediente N° 088-08-MA/E y el Informe GFM-094-2009, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Los días 12 y 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (MEM), realizó una inspección a la unidad minera La Virgen de Compañía Minera San Simón S.A. (en adelante CMSS), a fin de verificar la culminación de la construcción e instalación de la ampliación de capacidad instalada de la concesión de beneficio Virgen de Fátima de 3000 a 16000 TMD y el acondicionamiento del Pad de Lixiviación en su Fase 3.
- 1.2 La Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 901-2008-MEM/DGM, de fecha 4 de marzo de 2008, ordenó la paralización de la construcción del Pad de Lixiviación Fase 4, hasta que se obtenga la autorización respectiva.
- 1.3 Mediante Oficios N° 654-2008-OS-GFM de fecha 4 de agosto de 2008 y N° 1163-2008-OS-GFM de fecha 5 de diciembre de 2008 (notificado con fechas 11 de agosto de 2008 y 10 de diciembre de 2008, respectivamente), OSINERGMIN informó a CMSS el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haberse detectado dos (2) infracciones a la normativa vigente.
- 1.4 A la fecha, CMSS no ha presentado descargos a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados.

2. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

En vista que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con Oficios N° 654-2008-OS-GFM y N° 1163-2008-OS-GFM guardan conexión entre sí, en tanto que se refieren a la construcción y operación no autorizada de la concesión de beneficio Virgen de Fátima de CMSS, procede acumularlos en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio de Celeridad contenido en el numeral 1.9 del artículo IV del mismo cuerpo normativo.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante RPM), al haber iniciado la construcción del Pad de Lixiviación Fase 4 en su concesión de beneficio "Virgen de Fátima", sin contar con la autorización de construcción otorgada por el MEM.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002607

De acuerdo al Informe N° 034-2008-MEM-DGM-DTM/PB de fecha 3 de marzo 2008, la Dirección Técnica Minera del MEM, en la inspección de verificación del cumplimiento de los parámetros técnicos considerados en la construcción e instalación de la ampliación de capacidad instalada de la concesión de beneficio "Virgen de Fátima", realizada los días 12 y 13 de diciembre de 2007, observó que CMSS había iniciado la construcción del Pad de Lixiviación Fase 4, sin contar con la autorización de construcción respectiva. Al respecto, se señala en el referido informe que "(...) *para la cuarta etapa (del Pad de Lixiviación) se viene preparando la subrasante o relleno estructura, fuera del área de la concesión de beneficio sin la autorización de construcción*". (Fojas 4).

En mérito al Informe de la Dirección Técnica Minera, la Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 901-2008-MEM/DGM de fecha 4 de marzo de 2008, ordenó la paralización de la construcción del Pad de Lixiviación Fase 4, hasta que CMSS obtenga la autorización respectiva.

Si bien, mediante Resolución N° 408-2008-MEM-DGM/V de fecha 15 de julio de 2008 (Fojas 12), se autorizó la construcción del Pad de Lixiviación Fase 4, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD, la verificación del cese de la infracción no exime a CMSS de su responsabilidad ni substraer la materia sancionable.

Por lo expuesto, persiste la infracción imputada a CMSS.

- 3.2 Infracción al artículo 38° del RPM, al haber iniciado la operación del Pad de Lixiviación Fase 3 en su concesión de beneficio Virgen de Fátima, sin contar con la autorización de funcionamiento otorgada por el MEM.

Conforme a las conclusiones del Informe N° 034-2008-MEM-DGM-DTM/PB de fecha 3 de marzo 2008, la Dirección Técnica Minera del MEM verificó que en la concesión Virgen de Fátima, el Pad de Lixiviación Fase 3 se encontraba operando a un 80% de su capacidad, infringiendo el artículo 38° del RPM (Fojas 6). Al respecto, la Dirección Técnica Minera del MEM (Fojas 3 vuelta), señaló: *"Dada las condiciones actuales de la operación en el Pad de Lixiviación, no ha sido posible visualizar en campo la preparación de la subrasante, relleno estructural, nivelación, colocación de arcilla e instalaciones de subdrenajes"*.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 901-2008-MEM/DGM, de fecha 4 de marzo de 2008 se otorgó la autorización de funcionamiento del Pad de Lixiviación Fase 3; no obstante, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD, este hecho no exime de responsabilidad a CMSS ni substraer la materia sancionable.

Por lo expuesto, persiste la infracción imputada a CMSS.

- 3.3 Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-92-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, éste configura una norma reglamentaria de la Ley General de Minería, dado que regula su Título Décimo Segundo, por lo que el incumplimiento de sus disposiciones constituye una infracción sancionable.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado, en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente Resolución, CMSS ha cometido dos infracciones a la normativa vigente, sancionables



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002607

con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada infracción, acorde con lo dispuesto en el numeral 2.1 del punto 2 "Seguridad Minera" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobado por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964 y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, y Resolución 640-2007-OS/CD, Reglamento del PAS de OSINERG;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la ACUMULACIÓN de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados a **COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.** mediante los Oficios N° 654-2008-OS-GFM y N° 1163-2008-OS-GFM, en aplicación del artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.**, con una multa ascendente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción a los artículos 37° y 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

OWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN